

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez que, el día 09 de diciembre del año en curso, llegó el expediente nativo remitido por el Tribunal Superior de Medellín -Sala Unitaria de Decisión Civil-, la cual, al resolver recurso de apelación, decidió revocar el auto del 22 de septiembre hogaño por medio del cual, se negó el mandamiento de pago. A despacho para que provea. Medellín, diez (10) de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 006 2020 00212 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Muebles Hospitalarios MB S.A.S.
Demandado	Atlantic Medical S.A.S.
Asunto	Obedece lo dispuesto por el superior – Inadmite demanda.
Auto Int. n°	de 2020

I. Obedézcase lo resuelto por el superior.

El día 9 de diciembre del año 2020, llega de manera virtual el expediente nativo remitido por la **Sala Unitaria de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín**, donde por medio de providencia del 1 del mismo mes y año, se revocó auto proferido por esta agencia judicial el día 22 de septiembre del año 2020, por el cual se negó el mandamiento de pago.

En atención a lo decidido por el superior, procede este despacho a asumir el conocimiento sobre el asunto, por lo que se procede a realizar nuevamente el correspondiente estudio de admisibilidad.

II. Estudio de admisibilidad.

Procede el despacho a realizar nuevamente el estudio de admisibilidad de la presente demanda, teniendo como base lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, previos los siguientes:

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

i). Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará –en original- el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.

ii). Deberá adecuar, desde el acápite de los “*hechos*” de la demanda, lo siguiente:

- Aclarar la forma de entrega de cada una de las presuntas facturas base de la ejecución, a la parte demandada.
- Teniendo en cuenta que dentro del escrito por medio del cual se presentaron los recursos de reposición en subsidio el de apelación, en contra del auto que negó el mandamiento, se manifestó que las facturas número 7288, fue remitida a través de correo certificado, y la prueba de la fecha de recibido de la misma constaría en documento aparte (pantallazo de Servientrega), deberá aclarar porque la aportada en la demanda cuenta con la presunta firma y sello de la sociedad demanda.
- Situación que deberá dejar claro, también con relación a las demás facturas base de la ejecución pretendida.

- Se deberá expresar también, la tasa de interés aplicado, y las fechas comprendidas al momento de hacer las liquidaciones de los intereses, e imputación de abonos.

iii). Deberá aclarar en el acápite de “*pretensiones*”, la fecha exacta en la que liquidó los intereses moratorios solicitados en los numerales 1.2, 1.5 y 1.8.

Igualmente, indicará la fecha exacta desde que se reclama los demás intereses moratorios, en los numerales 1.3, 1.6 y 1.9, pues en ellos, solo se indica que desde que se libre desde y hasta la fecha en la que se radico la demanda.

iv). Deberá aportar prueba documental de la fecha de recibido de cada una de las facturas base de la ejecución, dado que se informa que las mismas constan en documento **aparte**; ello teniendo en cuenta las respectivas claridades que se solicitaron en el punto dos 2) del numeral ii) de este auto, con la respectiva manifestación bajo la gravedad del juramento.

v). De conformidad con el artículo 3° del Decreto Ley 806 del 04 de junio de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la demandante como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica las direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

vi). De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, deberá indicar bajo la gravedad de juramento como obtuvo las direcciones electrónicas del demandado y allegara las evidencias pertinentes.

vii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, **integrados en un nuevo escrito demandatorio**, para que se pueda garantizar mayor univocidad de la demanda, lo que puede incidir en el derecho de defensa de la contraparte; y porque será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada, y para el archivo del juzgado. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito donde se discrimine la forma en que son subsanados cada uno de los requisitos antes exigidos.

Segundo. Deberá tener en cuenta la parte ejecutante, que previo a decretar las medidas cautelares pretendidas, deberá proporcionar de manera exacta el número de cuenta y entidad bancaria sobre la que se pretende recaiga el embargo; dado que, no es procedente la forma en que están solicitadas en el escrito de medidas cautelares, pues por expresa orden legal se debe individualizar el(los) bien(es) perteneciente(s) a la parte demandada que se pretendan cautelar.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/12/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>125</u>.</p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--

